



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 45, REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

ARTÍCULO 2. Solicitantes

ARTÍCULO 3. Definiciones

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 4. Condiciones de la Vía Pública

4.1 INSTALACIONES EN CALLES.

4.2 EN PLAZAS Y PARQUES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5. Normas específicas a observar en instalación de terrazas.

5.1. NORMAS TÉCNICAS.

5.2. CAPACIDAD DE LA INSTALACIÓN.

5.3. REGLAS ESPECÍFICAS PARA TERRAZAS, CHURRERIAS, PASTELERIAS, HELADERIAS
Y SIMILARES

5.4. FECHA DE INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 6. Normas de uso y actividad.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 7. Documentación a presentar para la obtención de la preceptiva Licencia.

ARTÍCULO 8. Autorización.



ARTÍCULO 9. Instalación de colchones u otros elementos para uso infantil de ocio.

ARTÍCULO 10. Normas de aplicación a zonas de fumadores.

ARTÍCULO 11. Renovación de Autorizaciones.

ARTÍCULO 12. Revocación.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los Titulares.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 14. Infracciones.

ARTÍCULO 15. Sanciones.

ARTÍCULO 16. Procedimiento Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL



ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS DE LOCALES DE RESTAURACIÓN, BARES, CAFETERIAS, PASTELERIAS, CHURRERIAS Y OTROS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en el término municipal de Huétor Tájar.

ARTÍCULO 2. Solicitantes

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería, churrería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

ARTÍCULO 3. Definiciones

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por TERRAZA el conjunto de veladores instalados por un establecimiento en la vía pública. La terraza podrá estar integrada por veladores, parasoles o sombrillas y, en su caso, por elementos móviles de separación. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles.
2. Se considera VELADOR el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN



ARTÍCULO 4. Condiciones para la utilización de la vía pública con terrazas.

A.- INSTALACIÓN EN CALLES:

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.

3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.

5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general, la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

7. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública.

8. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.

9. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.

B.- EN PLAZAS Y PARQUES PÚBLICOS:

Se podrá utilizar privativamente como terraza una plaza o parque público, siempre que la fachada y salida sea directa a éstos. No pudiéndose ocupar más de un 70 % de la superficie total de la misma, quedando el resto afecto al uso público.

Se deberá disponer en las proximidades a la terraza de una o varias unidades de extintores contra incendios (en función a las dimensiones de la misma).

El replanteo y señalización de la terraza a instalar en vía pública se llevará a cabo de común acuerdo y conforme a las indicaciones de la Policía Local.

Las terrazas cumplirán la normativa de ubicación, ruidos (Decreto 326/2003 de 25 de noviembre del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía), electrificación (R.D. 842/2002, de 2 de agosto Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión), y todas aquellas que planté el ayuntamiento en el momento de la



ubicación de la terraza. Se deberá respetar la limpieza y el orden de la calle o zona donde se haya ubicado la terraza

ARTÍCULO 5. Normas específicas a observar en instalación de terrazas.

5.1. NORMAS TÉCNICAS:

Deberá vallarse el espacio a utilizar como terraza por los tres extremos, siendo opcional la utilización de plataforma en el suelo, debiendo quedar garantizada por cualquier medio el que la valla no se desplome provocando daños en los usuarios de la terraza así como en los usuarios de la calzada, así mismo, para el caso en que se instale plataforma en el suelo, se deberá salvar la diferencia de nivel entre plataforma y el acerado.

El material que se utilizará para el vallado o estructura de la terraza podrá ser de madera o de metal, siempre que los bordes estén correctamente tratados al objeto de impedir que se provoquen roces o daños de cualquier tipo a los usuarios.

Dimensiones:

- Altura del vallado o estructura: 1,20 metros.
- Anchura total a ocupar de vía pública: dependerá de la calle, si está afecta al tráfico rodado en uno o en ambos sentidos y de la anchura de la misma. Siendo preceptivo el **informe previo emitido por la Policía Local relativo la superficie que se podrá ocupar por terraza, así como sobre las condiciones a observar para la instalación de la misma con carácter individual.**

Los laterales de la valla o estructura así como sus esquinas deberán estar perfectamente señalizadas al objeto de ser totalmente visibles al tráfico rodado y peatonal, pudiendo utilizarse señales luminosas, catadióptricos, o cualquier otro tipo de reflectante.

Se autorizará una sola terraza por local.

Se podrán instalar toldos en la parte superior, sobrillas o parasoles, siempre que la dimensión máxima no sobrepase la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente) y la anchura de la terraza.

Se deberá disponer de los extintores de incendios que sean exigibles legalmente.

5.2. CAPACIDAD DE LA INSTALACIÓN:

Con carácter general, la capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado por el establecimiento ni exceder de la superficie total del establecimiento, salvo caso excepcional debidamente motivado.



5.4. FECHA DE INSTALACIÓN DE TERRAZAS:

- Periodo máximo de instalación será, de doce o de seis meses, en este caso a elegir entre estos dos periodos:
 - de 1 de abril a 1 de octubre (ambos incluidos).
 - De 1 de octubre a 31 de marzo (ambos incluidos)

La tasa por ocupación de vía pública se devengará desde el momento que presente la documentación exigida y se obtenga la licencia municipal para su instalación, siempre previo pago de las tasas pendientes de periodos anteriores, si las hubiere, desde ese momento se podrá llevar a cabo la instalación de la terraza y finalizará el devengo de la misma cuando la terraza se desmonte de la vía pública, previa comunicación del titular y verificación posterior de la Policía Local del ayuntamiento de Huétor Tájar. Teniendo en cuenta como límite máximo para desmontar la terraza dependiendo del periodo elegido para el montaje:

- 1ª semana de octubre.
- 1ª semana de abril.

Para las terrazas que se instalen 6 meses se girará tasa, conforme a la ordenanza fiscal correspondiente, por importe de ocupación de dominio público equivalente a un periodo de 5 meses en lugar de 6 meses y ello a efecto de compensar los días en que no se haga uso de las mismas debido a inclemencias meteorológicas y similares.

Para las terrazas que se instalen 12 meses se girará tasa por importe de ocupación de dominio público equivalente a 11 meses, a efecto de compensar los días en que no se haga uso de las mismas debido a inclemencias meteorológicas y similares.

ARTÍCULO 6. Normas de uso y actividad.

6.1. Está totalmente prohibido, conforme a la normativa vigente (Ley de Espectáculos Públicos de Andalucía) la reproducción y emisión directa o indirecta de música.

Para el caso de utilización de aparatos de televisión ésta se podrá usar hasta las 0,00 h, siempre a un volumen bajo a fin de evitar posibles molestias a vecinos colindantes.

6.2. Las mesas y sillas se sacarán a diario a la terraza a las 8 horas y serán retiradas al finalizar a diario la actividad guardando máximo silencio para evitar molestias a los vecinos colindantes

Otras normas de obligado cumplimiento:

Es obligatoria disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil (según lo previsto en legislación de aplicación) que cubra los potenciales daños o perjuicios que se pudieran ocasionar tanto a los usuarios como a personas ajenas, Asimismo, se podrá hacer extensivo a la nueva instalación el seguro de Responsabilidad Civil que posea el local.



En el acerado no se podrá ver invadido por mesas y sillas, salvo en los casos en que éste fuera de tal anchura que quedara libre para el tránsito peatonal una anchura de 1,20 metros a lo largo de toda la terraza.

Se podrán instalar toldos o sombrilla siempre que estas se no sobresalgan de la anchura de la plataforma/terraza.

En el depósito de residuos orgánicos generados por la actividad se deberá observar las normas de utilización y horarios de los contenedores instalados al efecto.

En cuando al depósito de vidrios se deberá realizar en horario en que no se provoquen ruidos y molestias a los vecinos colindantes de la instalación, en ningún caso después de las 00,00 horas.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 7. Documentación a presentar para la obtención de la preceptiva licencia.

1. Solicitud debidamente cumplimentada.
2. Copia de la Licencia de Actividad del Establecimiento.
3. Copia del Seguro de Responsabilidad Civil.
4. Certificado de empresa homologada contra Incendios, por los extintores colocados.
8. Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

7.2. La solicitud se presentará durante el primer mes del año, salvo establecimientos de nueva apertura.

ARTÍCULO 8. Autorización.

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 7, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causaría perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada, entendiéndose por temporada el periodo comprendido entre el 1 de abril al 1 de octubre ambos inclusive o del 1 de octubre al 31 de marzo, o el año completo.

3. La tarifa por temporada será reducible, porque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, Ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada



el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando ésta de acuerdo con el artículo que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La tarifa del semestre será a razón de la liquidación de 5 meses.

La tarifa anual se liquidará a razón de 11 meses.

ARTICULO 9. Instalación de colchones u otros elementos para uso infantil de ocio.

Deberá figurar expresamente en la solicitud de autorización, debiendo aportar:

- Plano de ubicación del mismo.
- Certificado técnico, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado, considerando en su cálculo a las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Disponer de personal que controle el aforo del mismo para evitar atropellos, aplastamientos y otros daños en los niños.

ARTÍCULO 10. Normas de aplicación a zonas de fumadores.

Será de aplicación a este tipo de instalaciones en la vía pública la ley 42/2010 de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de productos del tabaco.

A efectos de esta ley, en el ámbito de la hostelería, se entiende por espacio al aire libre y por ende susceptible de utilización por fumadores, todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

ARTÍCULO 11. Renovación de las Autorizaciones.

1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización durante los años siguientes siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.

2. Dicha renovación se solicitará en el mes de enero, previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública prevista en la Ordenanza Fiscal y tendrá vigencia durante el



año natural para el que se solicite.

3. Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

ARTÍCULO 12. Revocación.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los Titulares.

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.
3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.
4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
5. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 14. Infracciones

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

- a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
- b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.



c) La no retirada de la terraza de mesas y sillas justo después de finalizar el horario autorizado.

d) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.

e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.

b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.

c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida o fuera de la zona autorizada, cuando no pueda ser objeto de autorización.

d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

3. Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:

a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

b) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público fuera de la zona autorizada para la instalación de la terraza.

c) La instalación de colchones u otros aparatos infantiles, sin la previa autorización municipal o con ella, pero sin que se cumplan todas o algunas de las condiciones para su instalación conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

d) El incumplimiento de los horarios establecidos en la presente ordenanza.

b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

ARTÍCULO 15. Sanciones

1. Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento verbal por parte de los agentes de la autoridad.

2. Las faltas graves se sancionarán con:

— Multa de 201,00 € a 1.500,00 €.

— Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se



corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

3. Las muy graves se sancionarán con:

- Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros y
- Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

ARTÍCULO 16. Procedimiento Sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en el Real Decreto 1398/1993, de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes. El órgano instructor podrá residir en Gestión Tributaria, Policía Local o en el Servicio competente en materia de Actividades y Establecimientos Públicos.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.